

Santiago, 17 DIC 2013

VISTOS:

- La denuncia remitida por el Director de la Central de Abastecimiento del Servicio Nacional de Salud ("CENABAST"), ingresada con fecha 30 de agosto de 2013, referente a la existencia de posibles infracciones a la libre competencia en la licitación ID 5599-81-LP13 para proveer el medicamento carbamazepina a la Red Pública de Salud;
- La minuta de la Unidad Anti-carteles de fecha 16 de diciembre de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, los antecedentes enviados por CENABAST dan cuenta que en la licitación pública para proveer el medicamento indicado principalmente para la epilepsia, ID 5599-81-LP13, el precio ofertado por el único oferente, Novartis Chile S.A. ("Novartis"), fue considerablemente superior en relación con el precio de la última compra realizada por el denunciante a Laboratorios Silesia S.A. ("Silesia"), razón por la cual dicho proceso fue declarado desierto por la Comisión de Adquisiciones de CENABAST;
- 2) Que, en concepto del denunciante, esta circunstancia podría dar cuenta de la existencia de conductas atentatorias a la libre competencia en la provisión de este producto farmacéutico;
- 3) Que, analizada la licitación objeto de la denuncia, se puede observar que la diferencia de precios advertida por el denunciante se debería a que el precio ofertado por Novartis corresponde al medicamento de referencia de carbamazepina 200 Mg, mientras que Silesia no posee registros vigentes para este medicamento y sólo lo comercializa en forma genérica;
- 4) Que, analizados los distintos procesos de licitación convocados por CENABAST para la provisión de este producto farmacéutico desde el año 2007 a la fecha, se puede observar que en forma consistente Novartis ofertó un precio considerablemente superior a lo largo de todo el período;
- 5) Qué, asimismo, esta Fiscalía realizó ciertas diligencias a objeto de determinar la razón por la cual Novartis fue el único participante en la licitación materia de la denuncia. Al respecto, existirían explicaciones alternativas a la no presentación de otros oferentes en esta licitación, como



- por ejemplo, problemas en el abastecimiento y análisis de materias primas o incumplimientos de las exigencias legales de bioequivalencia;
- 6) Que, adicionalmente, luego de las diligencias realizadas por esta Fiscalía, no se cuenta con antecedentes respecto de eventuales actos que den cuenta de la voluntad de los participantes de afectar la libre competencia en la licitación objeto de la denuncia;
- Que, en virtud de lo expuesto, esta Fiscalía no considera necesaria la realización de diligencias adicionales de investigación respecto a los hechos denunciados.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la denuncia Rol 2245-13 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones si existieren nuevos antecedentes que así lo justificaren.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

ROL 2245-13 FNE (I).

FISCAL NACIONAL FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

IOG